



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 12 DE 2013
(Febrero 28 de 2013)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-674 del 30 de enero de 2013, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española BENJAMIN ALLEPUZ LEMMENS, identificado con pasaporte No. BF239699 presento documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de solicitud de Licencia Temporal Especial de arquitecto.
- ✓ Fotocopia legible del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial..
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior del Arquitecto y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 30 de enero de 2013 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Fernando W. Ortiz Aristizabal Gerente Administrativo y financiero Apoderado Suplente de la empresa Acciona Infraestructuras S.A. Sucursal Colombia, en la que informan que el Arquitecto Español BENJAMIN ALLEPUZ LEMMENS ocupará el cargo de arquitecto residente para la empresa Acciona Infraestructuras S.A. Sucursal Colombia.
- ✓ Copia contrato individual de trabajo.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 12 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa Acciona Infraestructuras S.A. Sucursal Colombia.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto BENJAMIN ALLEPUZ LEMMENS, identificado con pasaporte No. BF239699 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, para la empresa Acciona Infraestructuras S.A. Sucursal Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto BENJAMIN ALLEPUZ LEMMENS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

LILIANA GIRALDO ARIAS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matrículas DE